

Auto Interlocutorio No. 113

Proceso: J.V. Autorización cancelación

Patrimonio Inembargable de Familia

**Dtes. Julián Andrés Ríos Valencia y Yenny Castañeda
Ramírez**

Rad. 2023-0005800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, presentada vía correo electrónico del Despacho por **JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA y YENNY CASTAÑEDA RAMÍREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.-Como este Despacho judicial es el competente para conocer de este proceso en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los menores demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.
- 3.- Este proveído se notificará personalmente a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

4.- Se requerirá al apoderado demandante para para que indique la prueba testimonial con el fin de probar los supuestos de hecho.

5.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V.AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, presentada vía correo electrónico del Despacho por **JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA y YENNY CASTAÑEDA RAMÍREZ**

SEGUNDO: Al asunto désele el trámite del Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

- Registros civiles de nacimiento de los menores EMMANUEL Y MARÍA JULIANA RÍOS CASTAÑEDA.
- Registro civil de Matrimonio y copia de las cédulas de ciudadanía de los demandantes.
- Paz y Salvo de Administración.
- Escritura Pública No. 1552 de fecha 15 de marzo de 2022 de la Notaría Segunda de Manizales.
- Certificado de Tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-217234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Certificado de tradición del bien inmueble donde residen actualmente los demandantes y sus hijos

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberán absolver los demandantes **JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA y YENNY CASTAÑEDA RAMÍREZ**

De conformidad con el Art. 579 del Código General del Proceso, se fija el día **LUNES 3 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LA 9 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata esa normatividad.

CUARTO: REQUERIR al apoderado demandante para que indique la prueba testimonial con el fin de probar los supuestos de hecho.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **MATHEO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA y YENNY CASTAÑEDA RAMÍREZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ